



DESAGREGA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A-018-2023 Y CREA NUEVO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

RES. EX. N° 8/ ROL A-018-2023

Santiago, 29 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL A-018-2023

1. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol A-018-2023, de fecha 24 de abril de 2023, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y luego de haberse acogido la autodenuncia presentada por Australis Mar S.A.¹ (en adelante e indistintamente, "la empresa" o "el titular"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-018-2023, con la formulación de cargos a dicha empresa, en relación a las unidades fiscalizables CES MATILDE 1 (RNA 110722) y CES MATILDE 2 (RNA 110778), ambos localizados en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y pertenecientes a la agrupación de concesiones N° 23A.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 16 de mayo de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un

¹ Res. Ex. N° 421, 7 de marzo de 2023, que resolvió acoger la autodenuncia respecto de 31 CES autodenunciados, entre los cuales se encuentran los CES objeto del procedimiento A-018-2023.



Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

3. Mediante la Res. Ex. N°3/Rol A-018-2023, de fecha 10 de agosto de 2023, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por presentado el PDC y por acompañados sus respectivos anexos; y, previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 25 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido.

4. Con fecha 6 de noviembre de 2023, dentro del nuevo plazo otorgado y ampliado a través de la Res. Ex. N° 4/Rol A-018-2023 y la Res. Ex. N° 5/Rol A-018-2023 respectivamente, la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los documentos que indica en su presentación.

5. Luego, con fecha 5 de diciembre de 2023 la empresa presentó un escrito rectificando los errores formales que indica en relación con el PDC refundido presentado con fecha 6 de noviembre de 2023, acompañando anexos en formato digital.

6. Con fecha 2 de febrero de 2024 la empresa presentó un escrito haciendo presente una serie de circunstancias en relación con el PDC refundido presentado.

7. Mediante la Res. Ex. N°6/Rol A-018-2023, de fecha 11 de julio de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC refundido y los escritos de fechas 5 de diciembre de 2023 y 2 de febrero de 2024 respectivamente; y previo a resolver la aprobación o rechazo del referido PDC solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, para la presentación de un nuevo PDC refundido.

8. La Res. Ex. N° 6/Rol A-018-2023 fue notificada a la empresa con fecha 12 de julio de 2024 a través de correo electrónico.

9. Con fecha 14 de agosto de 2024, dentro del plazo ampliado mediante la Res. Ex. N° 7/Rol A-018-2023 de 29 de julio de 2024, la empresa presentó un nuevo PDC refundido, junto a los siguientes anexos:

ANEXO 1 - ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE EFECTOS

- Anexo 1.1. Informe "Análisis de probables efectos ambientales en CES Matilde 1", Ecotecnos Consultora Ambiental, agosto de 2024; y sus respectivos anexos.
- Anexo 1.2. Informe "Análisis de probables efectos ambientales en CES Matilde 2", Ecotecnos Consultora Ambiental, agosto de 2024; y sus respectivos anexos.
- Anexo 1.3. Informe "Análisis de Probables efectos ambientales en 33 Centros de Cultivos, Ecotecnos Consultora Ambiental", diciembre de 2022, y sus anexos.
- Anexo 1.4. Modelación NewDepomod, Centro de Engorda de Salmónidos Matilde 1 Comparación Ciclo 2020-2021 y Ciclo con Biomasa Autorizada. Agosto 2024. IA Consultores.
- Anexo 1.5. Modelación NewDepomod, Centro de Engorda de Salmónidos Matilde 2 Comparación Ciclo 2020-2021 y Ciclo con Biomasa Autorizada. Agosto 2024. IA Consultores.
- Anexo 1.6 Análisis general de la capacidad de transporte CES asociados al Rol A-018-2023. Agosto 2024. Consultora Ecotecnos.



ANEXO 2 - PROCEDIMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE CUMPLIMIENTO LÍMITE DE PRODUCCIÓN EN CES

- Anexo 2.1 Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, Australis (AS-P-RP-168) de septiembre 2023.
- Anexo 2.2. Instructivo Control de Conteo de Smolt (AS-I-PP-073) de mayo 2021
- Anexo 2.3. Instructivo Digitación Registros Diarios Sistema Aquafarmer (AS-I-PP-013) de febrero 2023.
- Anexo 2.4. Instructivo Uso de Equipo Bioestimador, Muestreo y Ajuste de Biomasa (AS-I-AN-052) de septiembre de 2022.
- Anexo 2.5. Formato Registro Carga y Traslado de Peces (AS-RE-OL-P090-4).
- Anexo 2.6. Formato Planilla de Muestreos (AS-RE-AN-I052-1).
- Anexo 2.7. Formato Resumen Ingreso Smolt (AS-R-PP-001).

ANEXO 3 – REDUCCIÓN DE PRODUCCIÓN

- Anexo 3.1. Informe “Caracterización ecosistémica de fiordos y canales de la Patagonia chilena Canal Utarupa Norte e Isla Matilde”. Elaborado por WSP – South Patagonia, agosto 2024.
- Anexo 3.2. Análisis de Conectividad Estructural e idoneidad de la Reducción de Operación por Sobreproducción. Programa de Cumplimiento Refundido Rol A-018-2023, elaborado por el Sr. Rodrigo Hernán Pardo Luksic, agosto de 2024.

ANEXO 4. - PROGRAMA DE MONITOREOS

- Anexo 4.1. Informe “Propuesta de Monitoreos calificados Centros de Engorda de Salmónidos (CES) de Australis”, elaborada por EcoTecnos S.A., septiembre 2023.
- Anexo 4.2. Propuesta económica Programas de Vigilancia Ambiental Marino CES por Tipo Calificados, elaborada por EcoTecnos S.A., agosto de 2023.

10. Para efectos de emitir un pronunciamiento respecto al PDC presentado, cabe destacar que por la naturaleza del instrumento, el cual tiene por objeto el retorno al cumplimiento ambiental y eliminar, contener o reducir los efectos negativos generados hacia el medio ambiente, el Plan de Acciones y metas que este contenga debe responder a un criterio material, asociado a las obras, actividades o procesos en el cual se concretaron las infracciones que se busca abordar a través de dicha herramienta.

11. Dicho criterio material se reconduce, en la actividad de la SMA, al concepto de **unidad fiscalizable**, el cual es definido como “*obras, procesos, actividades o proyectos, relacionados entre sí, que conforman una unidad física y/o funcional y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia*”, de acuerdo con la letra r) del artículo segundo de la Res. Ex. N° 300, de 1 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización.

12. En el presente caso, cabe destacar que la formulación de cargos se dirigió contra dos unidades fiscalizables: CES Matilde 1 (RNA 110722) y CES



Matilde 2 (RNA 110778), que conforme a la definición anterior, constituyen separadamente distintos centros de engorda de salmónidos, en los siguientes términos:

12.1. Cada uno de estos CES se encuentra regulado por resoluciones de calificación ambiental distintas, tal como se señala en la tabla N° 1 de la formulación de cargos: mientras el CES Matilde 1 (RNA 110722) cuenta con la RCA N° 772/2004², RCA N° 360/2009³ y RCA N° 505/2011⁴, el CES Matilde 2 (RNA 110778) está sujeto a la RCA N° 80/2007⁵, RCA N° 189/2010⁶ y N° 484/2011⁷. Dichos proyectos ingresaron al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") para su evaluación ambiental a través de Declaraciones de Impacto Ambiental separadas e independientes, por lo que no forman una unidad de proyecto.

12.2. Cada uno de estos CES desarrolla sus actividades al interior de concesiones de acuicultura otorgadas por la Subsecretaría de Marina (actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas) que fueron tramitadas a través de procedimientos independientes, iniciados en distintos años, que culminaron cada uno con la dictación de la resolución final respectiva que otorgó dicha concesión: la Res. Ex. N° 329/2007 respecto al CES Matilde 1 (RNA 110722) y la Res. Ex. N° 2287/2009 respecto al CES Matilde 2 (RNA 110778).

12.3. A mayor abundamiento, ambos CES no conforman una unidad física, en tanto se ubican en lugares distintos, fijados por el polígono de cada concesión ya señalada, y utilizan instalaciones físicas y estructuras distintas, como son los módulos de cultivo y estructuras auxiliares a la acuicultura, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen N° 1: Ubicación de los CES Matilde 1 y CES Matilde 2

² Resolución Exenta N°772, de fecha 21 de diciembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región Aysén, que calificó ambientalmente favorable el proyecto CES, Canal Utarupa Isla Mc Intyre Costa Sur-weste Pert N° 201111806.

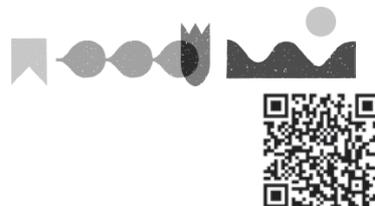
³ Resolución Exenta N°360, de fecha 09 de abril de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región Aysén, que calificó ambientalmente favorable el proyecto Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Cultivo de Salmónidos 110722, XI Región.

⁴ Resolución Exenta N° 505, de 4 de noviembre de 2011, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que calificó ambientalmente favorable el proyecto Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Matilde 1 Código 110722.

⁵ Resoluciones Exentas N° 80, de fecha 9 de febrero de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región Aysén, que calificó ambientalmente favorable el proyecto CES, ISLAS BLANCAS, ISLA SIN NOMBRE COSTA OESTE, PERT N° 201111788.

⁶ Resolución Exenta N° 189, de fecha 13 de abril de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región Aysén, que calificó ambientalmente favorable el proyecto Modificación de proyecto técnico en Centro de Cultivo de Salmónidos Islas Blancas, isla sin nombre, Costa Oeste, Aysén, XI Región.

⁷ Resolución Exenta N° 484, de 28 de octubre de 2011, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que calificó ambientalmente favorable el proyecto Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Matilde 2 Código 110778.





Fuente: Análisis general de la capacidad de transporte CES asociados al Rol A-018-2023, página 7. (PDC refundido de 14 de agosto de 2024, Anexo 1.6)

12.4. Por otra parte, los procesos productivos entre ambos CES son independientes entre sí, en tanto, pese a que ambos CES pertenecen a la misma Agrupación de Concesiones de Salmónidos (ACS) y comparten los mismos periodos productivos fijados por la autoridad sectorial (descansos sanitarios), cada uno da inicio y término a sus respectivos ciclos productivos separadamente y en momentos distintos, determinados por la siembra y cosecha, respectivamente. Desde el punto de vista sectorial la actividad productiva de estos CES es informada por el titular y controlada por la autoridad respectiva de forma independiente.

12.5. Del mismo modo, los hechos contenidos en la formulación de cargos consisten en la superación de la producción máxima por parte de cada uno de estos CES en ciclos productivos distintos: los ciclos productivos asociados al CES Matilde 1 (RNA 110722) transcurrieron desde el 15 de noviembre de 2015 al 20 de marzo de 2017, y del 20 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2021; mientras que el ciclo productivo asociado al CES Matilde 2 (RNA 110778) transcurrió entre 6 de mayo de 2020 y el 26 de mayo de 2021.

13. Cabe destacar que la inclusión de las 3 infracciones mencionadas bajo una misma formulación de cargos y bajo un mismo Rol A-018-2023 obedeció a razones de eficiencia interna y economía procedimental, en relación a la cantidad de infracciones y unidades fiscalizables involucradas en la autodenuncia presentada por Australis Mar⁸. Dicha decisión administrativa tuvo a la vista los CES que pertenecen a una misma agrupación de concesiones de acuicultura⁹, lo cual es una herramienta establecida por la regulación sectorial acuícola con el objetivo de establecer medidas sanitarias coordinadas para ciertos grupos de CES, en vista de las características epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifican dicho manejo sanitario coordinado. De este modo, se observa que dicho concepto no tiene

⁸ Res. Ex. N° 421, de 7 de marzo de 2023, que resolvió acoger la autodenuncia respecto de 31 CES y rechazarla respecto de 2 CES autodenunciados.

⁹ Artículo 2 N° 54 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



efectos en el procedimiento administrativo sancionatorio que vinculen jurídica o ambientalmente ambos CES, así como los programas de cumplimiento, o bien las sanciones, en las que puedan concluir los referidos procedimientos.

14. En cuanto al PDC presentado, la propuesta de la empresa presenta acciones para cada uno de los hechos infraccionales imputados en la formulación de cargos:

Tabla N° 1: Acciones propuestas para los hechos infraccionales asociados al CES Matilde 1 (RNA 110722)

| Hecho infraccional | N° acción | Acción |
|--|---------------------|--|
| 1. Superar la producción máxima autorizada en el CES MATILDE 1 (RNA 110722), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 15 de noviembre de 2015 al 20 de marzo de 2017. | 1 (en ejecución) | Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente. |
| | 2 (por ejecutar) | Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES". |
| | 3 (por ejecutar) | Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en el CES Matilde 1. |
| 2. Superar la producción máxima autorizada en el CES MATILDE 1 (RNA 110722), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 20 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2021. | 4 (en ejecución) | Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente. |
| | 5 (por ejecutar) | Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre el 20 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2021, mediante la no siembra de peces |
| | 6 (por ejecutar) | Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES". |
| | 7 (por ejecutar) | Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en el CES Matilde 1. |

Tabla N° 2: Acciones propuestas para los hechos infraccionales asociados al CES Matilde 2 (RNA 110778)

| Hecho infraccional | N° acción | Acción |
|--|----------------------|--|
| 3. Superar la producción máxima autorizada en el CES MATILDE 2 (RNA 110778), durante el ciclo productivo que se extendió desde 6 de mayo de 2020 | 8 (en ejecución) | Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente. |
| | 9 (por ejecutar) | Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre el 06 de mayo de 2020 al 26 de mayo de 2021. |
| | 10 (por ejecutar) | Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES". |



| | | |
|-----------------------|----------------------|--|
| a 26 de mayo de 2021. | 11 (por ejecutar) | Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en el CES Matilde 2. |
| | 12 (por ejecutar) | Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. |

15. A partir de lo anterior se observa que el PDC presentado contiene acciones diferenciables para cada uno de los CES: las acciones N°1 a la N°7 están asociadas a los hechos infraccionales imputados al CES Matilde 1, mientras que las acciones N°8 a la N°11 abordan el cargo formulado respecto al CES Matilde 2. La acción N° 12 por su lado corresponde al reporte del PDC en el sistema digital dispuesto por la SMA, presente en todos los PDC.

16. De este modo, para el análisis de los criterios de aprobación de los PDC, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, se debe considerar la relación del plan de acciones y metas con la unidad fiscalizable en la cual se verificaron las infracciones imputadas. Respecto al criterio de integridad, su análisis según cada unidad fiscalizable resulta compatible con la formulación de cargos, en tanto las infracciones imputadas se encuentran diferenciadas entre cada uno de los CES del procedimiento, y el análisis de efectos de la infracción y las acciones contenidas en el PDC son perfectamente correlacionables con cada una de las infracciones imputadas en cada unidad fiscalizable. En cuanto al criterio de eficacia, el análisis debe considerar las particularidades ambientales de cada uno de los CES, así como las circunstancias específicas en que se concretó la infracción y el estado actual de la unidad fiscalizable, y la evaluación de las acciones comprometidas para cada infracción de manera independiente de las acciones que se comprometan en unidades fiscalizables diversas. Por lo anterior, resulta necesario un análisis autónomo y separado respecto de cada uno de los CES asociados al presente procedimiento.

17. En conclusión, en virtud de lo señalado precedentemente y atendido que para cada unidad fiscalizable existe un plan de acciones y metas diferenciable, cuyo análisis deberá efectuarse separadamente respecto de cada una de dichas UF, se procederá a desagregar el presente procedimiento en dos, conformándose un expediente separado según se indicará en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento por parte de Australis Mar S.A. con fecha 14 de agosto de 2024 y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos que se señalan en la parte considerativa de la presente resolución.

II. **DESAGREGAR Y CREAR UN NUEVO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** para el procedimiento sancionatorio respecto de la infracción N° 3,



asociada al CES MATILDE 2 (RNA 110778), el cual para estos efectos se denominará procedimiento Rol "P-010-2024".

III. **CONTINUAR** con la tramitación del procedimiento Rol A-018-2023, por cuerda separada, respecto a las infracciones N° 1 y N° 2, asociadas al CES MATILDE 1 (RNA 110739), cuyo PDC deberá estarse a lo que se resolverá en el acto administrativo que se dicte en la oportunidad correspondiente.

IV. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado en su presentación de 22 de noviembre de 2022, a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de Australis Mar S.A., en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED]

ASIMISMO, notificar por correo electrónico al Sindicato "Nuevo Amanecer", en la casilla designada en su denuncia: stinuevoamanecer@gmail.com.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/PRJ

Correo electrónico:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda., [REDACTED]
- Fabián Teca Fuenzalida, Presidente del Sindicato "Nuevo Amanecer", [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Aysén

A-018-2023

